



Resolución Administrativa

Huaycán, 14 de febrero del 2025

VISTO:

Los expedientes N° 25-003319-001, que contiene el Oficio N°006-2025-SUTRA-HH-FENUTSSA y el Oficio N° 009-2025-SUTRA-HH-FENUTSSA, emitido por el Secretario General SUTRA- Hospital Huaycán, y el Oficio Cir.N002-2025-CEN/FENUTSSA/SGN, emitido por el Secretario General Nacional de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce, entre otros los derechos de sindicalización, y en cautela de su ejercicio democrático, garantiza la libertad sindical;

Que, el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, reconoce los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos, precisando que no están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de la Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, con relación al permiso sindical en el régimen de la carrera administrativa, el Manual Normativo del Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece como permiso especial con goce de remuneraciones, que el permiso por representatividad sindical, se otorga a los Secretarios de Organizaciones Sindicales debidamente reconocidas y con Junta Directiva actualizada, a fin de permitirles el desempeño de sus funciones, durante las horas de trabajo, sin afectar el funcionamiento de la entidad; siendo el Titular de la Entidad quien otorga las facilidades para el ejercicio de la función sindical conforme lo establece el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el artículo 122 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que las organizaciones sindicales representan a sus afiliados en los asuntos que dispone la norma respectiva, para lo cual gozan de facilidades para ejercer dicha representatividad sindical;

Que, con Resolución Ministerial N° 059-94-SA/DM de fecha 20 de agosto de 1994 "Los dirigentes gremiales y/o sindicatos, en coordinación con sus respectivos servicios, gozan de permisos y/o facilidades para el desempeño de sus actividades previamente programadas, sin perjudicar el funcionamiento de la administración o servicio donde labora el dirigente;

Que, se debe señalar que a partir del 05 de julio de 2013 entró en vigencia la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM vigente desde el 14 de junio del 2014. Dichas normas regulan los derechos colectivos de los servidores civiles sujetos al nuevo régimen del Servicio Civil, así como de aquellos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057. Por tanto, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 30057, el Capítulo VI referido a los derechos colectivos, son de aplicación inmediata para los servidores públicos de los referidos regímenes laborales de conformidad con la Novena Disposición Complementaria Final de la citada Ley;

Que, en el Capítulo VI Derechos Colectivos de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, señala los derechos colectivos del servidor civil, previsto en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú;



Que, de acuerdo a los artículos 40 y siguientes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como los artículos 51 y siguientes de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores estatales tienen el derecho a constituir organizaciones sindicales, afiliarse, desafiliarse y ejercer libremente los derechos colectivos que cuentan con reconocimiento y protección constitucional;

Que, en el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil se ha establecido sobre la licencia sindical que: "el convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendarios por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable;

Que, el Informe Técnico N° 898-2015-SERVIR/GPGSC determina que: "en el caso de existir costumbre más favorable respecto al otorgamiento de la licencia sindical a los dirigentes indicados en el artículo 63° del Reglamento General y por periodos superiores a los 30 días calendario - por ejemplo - licencia sindical por el período de un (01) año, corresponde a las entidades de la Administración Pública conceder la correspondiente licencia sindical en forma más favorable que la establecida en la legislación vigente, a efectos de que puedan ejercer las funciones inherentes a sus cargos";

Que, mediante el Oficio Cir. N°002-2025-CEN/FENUTSSA/SGN de fecha 06 de enero del 2025, emitido por el Secretario General Nacional de la Federación Nacional Unificada de Trabajadores del Sector Salud, donde solicita Permisos y/o facilidades a los Dirigentes y Delegados de Sindicato Bases y Federaciones Regionales para asistir al XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENUTSSA, a partir del 16 al 23 de febrero de 2025.

Que, mediante el Oficio N°006-2025-SUTRA-HH-FENUTSSA de fecha 27 de enero del 2025, el Secretario General SUTRA-Hospital Huaycán, solicita facilidades y licencia a delegados y dirigentes a la participación en el XIV Congreso Nacional Ordinario de FENUTSSA que corresponderá desde el 16 hasta el 22 de febrero del 2024, adjuntado la relación de participantes.

Que, mediante el Oficio N° 009-2025-SUTRA-HH-FENUTSSA de fecha 11 de febrero del 2025, el Secretario General SUTRA-Hospital Huaycán, señala que el día 27 de enero del 2025, se presentó el Oficio N°006-2025-SUTRA-HH-FENUTSSA, donde se consignó a la delegada Luisa Maguiño Vega, se comunica que dicha delegada no podrá asistir a dicho congreso por lo que en su reemplazo asistirá la Sra. Madeleine Sumaya Martínez Alcocer.

Con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración;

Que, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Decreto Legislativo N°276 y a lo dispuesto por la R.M.N°002-2025/MINSA, que delega funciones a la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces la facultad de formalizar acciones de personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER Licencia con goce de haber por permiso especial sindical para acudir al XIV Congreso Nacional Ordinario de la FENUTSSA que se realizara en la Ciudad de Piura, a partir del 16 de febrero hasta el 22 de febrero del 2025, a los siguientes servidores:

- Hilario Efrain Estrada Gonzales
- José Willian Arce Yactayo
- Víctor Pusari Olarte
- July Janet Mallqui Cruz
- Madeleine Sumaya Martínez Alcocer
- Félix Eduardo Sánchez Barrera
- Oscar Aurelio Bazán Herrera.





Resolución Administrativa

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que los jefes de las unidades y servicios otorgar las facilidades o permiso para el desempeño de sus función Sindicales, previa coordinación oportuna y sin que afecte el funcionamiento del servicio donde labora.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa a los interesados y a Legajos de la Coordinación del Equipo de Trabajo de Personal y las instancias administrativas para su cumplimiento conforme a ley, para las acciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, que el Equipo de Trabajo de Comunicaciones efectuó la publicación de la presente Resolución Directoral en la Página Web de la entidad.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN
JULIO V. INCARROCA BICUS
ABOGADO
COORDINADOR DEL E.T. DE PERSONAL

Distribución:

- () Dirección
- () Unidad de Administración
- () Legajos
- () Gestión del Empleo
- () Control de Asistencia
- () Gestión de Compensación y Pensiones
- () E.T. Comunicaciones
- (1) Interesado
- () Archivo
- (6) Copia: RESPS. ETPR..